

CIRCULAR FISCAL

NOVEDADES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE DOCUMENTACIÓN A PARTIR DE 19 DE FEBRERO DE 2009

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, cualquier operación realizada a partir del 19 de febrero de 2009 entre "personas o entidades vinculadas" deberá justificarse documentalmente.

Esto significa que el contribuyente deberá disponer y proporcionar a la Administración Tributaria, cuando sea requerido para ello, la documentación establecida reglamentariamente, con el objeto de acreditar que en las operaciones entre partes vinculadas se han aplicado los mismos **precios de mercado** que se habrían aplicado a las mismas operaciones si se hubieran realizado entre partes independientes.

El incumplimiento de esta obligación de documentación podrá acarrear la imposición de **sanciones significativas**, cualificadas por la norma como "**graves**", bien por no aportar o aportar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos dicha documentación, o también en el supuesto de que el valor normal de mercado que se derive de dicha documentación no sea el declarado en el impuesto personal de la persona o entidad que interviene en la operación vinculada.

"La cuantía de estas sanciones dependerá de si procede o no realizar por parte de la Administración tributaria ninguna corrección de valor por las operaciones sujetas al Impuesto sobre Sociedades (IS), Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), o Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR)"

- Si no procede realizar por la Administración tributaria ninguna corrección de valor por las operaciones sujetas al IS, IRNR o IRNR, la multa pecuniaria fija será de de **1.500 euros por cada dato y 15.000 euros por conjunto de datos omitidos, inexactos o falsos**, referidos a cada obligación documental para el grupo o para cada entidad en su condición de sujeto pasivo o contribuyente.

- Por el contrario, si procede realizar alguna corrección de valor por las operaciones sujetas a los citados impuestos, la Administración tributaria podrá imponer multa pecuniaria proporcional del **15%** sobre el importe de las cantidades que resulten de estas **correcciones**

valorativas de cada operación, con un mínimo del doble de la sanción que correspondería en el caso anterior.

En cualquier caso, **si se dispone de la documentación obligatoria** establecida reglamentariamente y se declara conforme al valor de mercado que resulta de dicha documentación, se **evitarán** las eventuales **sanciones** contempladas por la norma, exista o no corrección valorativa por parte de la Administración tributaria.

Como método de control de estas transacciones por parte de la Administración tributaria, la misma declaración del Impuesto sobre Sociedades establece la obligatoriedad de informar sobre todas aquellas operaciones de ingreso y pago vinculadas realizadas cuyo importe conjunto supere los **100.000 euros**.

En el impreso **Modelo 200** debe señalarse el importe de la operación, la persona o entidad vinculada con la que se realiza la transacción, el tipo de vinculación existente e incluso el método de valoración de la citada transacción. Todo ello en relación con las operaciones realizadas a partir de **19 de febrero de 2009**.

Por ello, si se quiere evitar la imposición de sanciones, será imprescindible disponer del **dossier de precios de transferencia** al presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2009, es decir el **25 de julio de 2010** si el cierre del ejercicio coincide con el año natural (31 de diciembre).

EDUARDO CAMPOY
eduardo.campoy@bdo.es



ALICANTE

Avda. General Marvá 12 Entlo.
03004 Alicante
T: 965 218 026
alicante@bdo.es

MADRID

Rafael Calvo, 18
28010 Madrid
T: 914 364 190
bdo@bdo.es

VALENCIA

Conde Salvatierra de Alava, 9 1º
46004 Valencia
T: 963 511 277
valencia@bdo.es

BARCELONA

San Elías, 29-35
08006 Barcelona
T: 932 003 233
auditoria.barcelona@bdo.es

SOTOGRADE

Avda. De los Cortijos, 8
11310 Sotogrande
T: 956 785 254
sotogrande@bdo.es

VIC

Doctor Junyent, 5 Despacho F
08500 Vic (Barcelona)
T: 938 814 300
vic@bdo.es

BILBAO

Alameda Mazarredo 18 bis
48009 Bilbao
T: 944 242 578
bdobilbao@bdo.es

PALMA DE MALLORCA

General Riera, 3 1º
07003 Palma de Mallorca
T: 971 763 844
balears@bdo.es

OFICINA INTERNACIONAL

Boulevard de la Woluwe, 60
B-1200 Brussels Belgium
T: +32 -2 778 0130
Bdo-intl@bdo-intl.com

CASTELLÓN

Pico, 6, bajo.
12005 Castellón
T: 964 205 590
castellon@bdo.es

TENERIFE

Avda. Buenos Aires, 98, 1º A
38005 Santa Cruz de Tenerife
T: 922 595 967
canarias@bdo.es

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Internacional es una red global de firmas de auditoría y servicios profesionales, Firmas Miembro, cada una de ellas legalmente independiente. La red está coordinada por BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda, con sede en Eindhoven (registro N°33205251) y oficina en Blvd. De la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, donde está ubicada la Oficina Ejecutiva Internacional.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las firmas miembro de BDO.